



Riohacha D. T. C., 31 de octubre de 2.022

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante:	ADA LUZ CELEDÓN MOSCOTE
Demandados:	JOSEFA IGUARAN DE RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de pertenencia de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y 375 ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
<u>El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.</u>	Omite indicar la dirección electrónica de la demandada JOSEFA IGUARAN DE RÍOS donde recibirá notificaciones personales o manifestación juramentada que la desconoce.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para el asunto de la referencia, el despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la abogada ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con cédula de

Gtz.Ro



ciudadanía número 1.082.899.565 y tarjeta profesional N° 253.998 del C. S. de J., conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc3bc991410adad4ae05a0cea959f4076e5d030571fe7499082e93bfba503e**

Documento generado en 31/10/2022 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>